

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN
VIRTUAL TEAMS
Artículo 192 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	Demandante
11001334204720190047200	CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LOZANO
11001334204720190047400	MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMON

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 11:30 a.m.

La suscrita **JUEZ CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, declara abierta la Audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

De conformidad con el cuadro que se expone a continuación, se encuentra que en los expedientes referenciados se profirió sentencia condenatoria y contra las mismas fueron interpuestos recursos de apelación en debida forma y oportunidad tal como lo señala el artículo 247 del CPACA.

Expediente	Fecha sentencia	Parte recurrente
2019-00472	03 de diciembre de 2020	Parte demandante , 14 diciembre de 2020
2019-00474	10 de noviembre de 2020	Parte demandante , 13 noviembre de 2020 Entidad demandada , 23 de noviembre de 2020

INTERVINIENTES

Dra. SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 y T.P No. 289.231 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada

judicial de las demandantes en los dos procesos referenciados, y ya se encuentra legalmente reconocida. Correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

Dra. ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la T.P N° 295.622 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la entidad accionada y se encuentra debidamente reconocida en cada uno de los expedientes referenciados.
Correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, t_amolina@fiduprevisora.com.co

Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA, Procuradora 187 Judicial, para asuntos administrativos, quien actúa como agente del Ministerio Público ante este Despacho.
Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

❖ **La anterior decisión judicial se surte mediante notificación en estrados.**

Ahora bien, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifiesta que a la entidad accionada le asiste ánimo conciliatorio en los asuntos de la referencia, para lo cual aporta certificaciones expedidas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las que informa que de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, y conforme al estudio técnico presentado por Fiduprevisora S.A., la posición de la entidad demandada es CONCILIAR en todos los procesos referenciados.

Los parámetros de las propuestas, son los siguientes:

1. Expediente: 2019-00472, demandante: Claudia Patricia Quintero Lozano

Fecha de solicitud de las cesantías: 21/12/2017
Fecha de pago: 29/05/2018
No. de días de mora: 52¹
Asignación básica aplicable: \$ 2.322.766
Valor de la mora: \$ 4.026.128
Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ \$ 3.623.515 (90 %)

2. Expediente: 2019-00474, demandante: Martha Liliana Ruiz Leguizamón

Fecha de solicitud de las cesantías: 09/05/2018
Fecha de pago: 30/08/2018
No. de días de mora: 5²
Asignación básica aplicable: \$ 3.641.927
Valor de la mora: \$ 606.988
Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 546.289 (90%)

Parámetros generales

- Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL).

¹ Se encuentra acorde a lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 03 de diciembre de 2020

² Se encuentra acorde a lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 10 de noviembre de 2020

- No se reconoce valor alguno por indexación.
- La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.

De lo expuesto anteriormente, se corre traslado a la apoderada judicial de las demandantes, quien manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio en ninguno de los expedientes, por lo anterior solicita se declare fallida la audiencia y se concedan los recursos de apelación.

Se concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, quien manifiesta que, ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte demandante, se declare fallida la audiencia y se concedan los recursos.

En atención a que, en los asuntos de la referencia a las partes demandantes, en cada uno de los expedientes referenciados, no les asiste animo conciliatorio, se declara **fallida la presente diligencia, y se conceden los recursos de apelación, en el efecto suspensivo**, en consecuencia, se ordena remitir el expediente **al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.**

Expediente	Fecha sentencia	Parte recurrente
2019-00472	03 de diciembre de 2020	Parte demandante , 14 diciembre de 2020
2019-00474	10 de noviembre de 2020	Parte demandante , 13 noviembre de 2020 Entidad demandada , 23 de noviembre de 2020

❖ **La anterior decisión judicial se surte mediante notificación en estrados**

Se da por finalizada la audiencia y se advierte a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada en medio magnético y que en aplicación del artículo 2° del Decreto 806 de 2020³ el acta que da cuenta de la misma será incorporada al expediente digitalizado y no requerirá de firmas manuscritas o digitales de las partes y los apoderados que en ella intervinieron. Únicamente será suscrita por la juez, mediante el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial, y remitida a los correos electrónicos de las partes.

MARÍA DEL PILAR GARCÍA AMAYA
Auxiliar Ad hoc

³ “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.”

ZULLY MARICELA LADINO ROA

Procuradora 187 Judicial, para Asuntos Administrativos

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA

Apoderada parte demandante

ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO

Apoderada entidad accionada

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fddabc5ab4e497d8e2cedda7524302addea154bc27c0decf606b9c4f373e730

Documento generado en 11/05/2021 01:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>